

En la preparación del dictamen de estados financieros del ejercicio 2018 a través del SIPRED, se contemplan algunos cambios en los anexos, los cuales se detallan en el tópico 2.1.

C O N T E N I D O

1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos

2.1 Aspectos a considerar en la preparación del dictamen fiscal para el ejercicio 2018.

2.2 Facilidades para conductores y repartidores.

3. Tesis y Jurisprudencias.

3.1 Facultades de comprobación

4. Consulta de Indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial/>

1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 18 de junio de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificaciones a las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562955&fecha=18/06/2019

1.2 Viernes 21 de junio de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Publica acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5563819&fecha=21/06/2019

Publica acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5563820&fecha=21/06/2019

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México, publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de la publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 91 días %	TIIE de 182 días %
17-06-2019	\$ 19.1487	8.5105	8.5160	
18-06-2019	19.1924	8.5098	8.5185	
19-06-2019	19.1011	8.5088	8.5188	
20-06-2019	19.1753	8.5050	8.5150	8.4950
21-06-2019	18.9804	8.5043	8.5143	

2. Tópicos Diversos

2.1 Aspectos a considerar en la preparación del dictamen fiscal para el ejercicio 2018.

El pasado 10 de mayo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, en el que se establecen los instructivos y los formatos guía para la presentación del dictamen fiscal para el ejercicio 2018, mediante el Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED), los cuales incluyen algunos cambios en su elaboración, que enseguida detallamos:

a) Se agregan los siguientes anexos:

Anexo 20. Información de los pagos realizados por la determinación del ISR diferido por desconsolidación y el pagado hasta el mes de mayo del ejercicio fiscal. (Artículo Noveno, Fracción XVI Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014)

Anexo 21. Crédito por concepto de pérdidas fiscales (Artículo Segundo, Fracción VIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 01 de enero de 2016).

Anexo 22. Pérdidas por enajenación de acciones en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidado (Artículo Segundo, Fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la ley del impuesto sobre la renta vigente a partir del 01 de enero de 2016)

b) Cambios en los siguientes anexos:

Anexo Generales

Se agregan los índices correspondientes a los anexos 20, 21 y 22.

Anexo 1. Estado de Situación Financiera

Se maneja en un rubro específico lo relacionado a contribuciones a favor, antes se reflejaba en el rubro de cuentas por cobrar.

Anexo 2 Estado de Resultado Integral

Se agrega en la sección de resultado integral de financiamiento el concepto de intereses moratorios a cargo y a favor.

Anexo 5. Integración Analítica de Ventas o Ingresos Netos

Se agregan diversos conceptos de ingresos del extranjero.

Anexo 7. Análisis Comparativo de las Subcuentas de Gastos

En el concepto de fletes y acarreos, hay que especificar si provienen de personas físicas o morales, antes no hacía esa separación.

Se agregan índices por los siguientes conceptos:

- Sueldos, salarios y prestaciones a trabajadores con discapacidad y/o adultos mayores.
- Pérdida por créditos incobrables
- Consumo en restaurantes
- Pérdida por operaciones financieras derivadas
- Deducción por concepto de ayuda alimentaria para los trabajadores
- Monto deducible al 47% o 53%, según sea el caso, de los pagos exentos al trabajador.
- Monto deducible de los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles.

Anexo 8. Análisis Comparativo de las Subcuentas del Resultado Integral de Financiamiento

- Se agrega el concepto de efecto de reexpresión en los rubros de intereses a cargo y a favor.
- Se integra el rubro de intereses moratorios a cargo y a favor, nacionales y extranjeros.

Anexo 11. Conciliación entre el Resultado Contable y Fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta

Se integran los siguientes conceptos:

- Utilidad fiscal por reembolso de capital.

- Costo de ventas contable, y se eliminan los conceptos de compras, mano de obra y gastos de fabricación no deducibles.
- Pérdida y utilidad contable y fiscal por la enajenación de terrenos.
- Costo de lo vendido deducible para Impuesto Sobre la Renta
- Deducción del Impuesto Sobre la Renta retenido a personas con discapacidad y/o adultos mayores.
- Saldos a favor de impuestos y su actualización.

Anexo 18. Datos Informativos

En el rubro del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios (IEPS), se agregan los conceptos relativos al estímulo señalado en las fracciones I y IV del apartado A del artículo 16 de la LIF, por la adquisición del biodiesel y sus mezclas.

Anexo 23. Inversiones

Se agregan los siguientes conceptos:

- Construcciones en proceso.
- Inmuebles considerados históricos.
- Terrenos (Costo de adquisición).
- Inversiones realizadas específicamente por contribuyentes de hidrocarburos.

FD: Anexo 16 RMF 2019, www.sat.gob.mx,
SIPRED 2018

2.2 Facilidades para conductores y repartidores de alimentos que prestan servicios a través de plataformas tecnológicas

Derivadas de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019, se publicaron diversas reglas para facilitar y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas que prestan servicios de transporte y entrega de alimentos a través de las plataformas tecnológicas como las de Uber, Cabify, Uber Eats, Rappi, SinDelantal, por ejemplo.

La aplicación del esquema de retención previsto permite que los prestadores de servicios paguen el ISR e IVA a través de las plataformas tecnológicas citadas, mismas que deberán realizar lo siguiente:

- Determinar el monto de la retención mensual (también se podrán efectuar retenciones por un periodo de siete días) del ISR e IVA aplicando la tasa sobre el total de los ingresos que cobran, de acuerdo con lo siguiente:

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención (%)	
	ISR	IVA
Hasta \$25,000.00	3	8
Hasta \$35,000.00	4	8
Hasta \$50,000.00	5	8
Más de \$50,000.00	9	8

- Proporcionar a cada persona física prestador del servicio un comprobante fiscal que indique las retenciones, además de la información de los ingresos cobrados por la plataforma a los usuarios, a más tardar el día 5 del mes siguiente a aquel al que corresponda el ingreso.
- Enterar mensualmente el detalle de las retenciones por impuesto, por RFC y nombre de la persona física que prestó el servicio, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Además, las plataformas deben:

- Estar inscritas en el RFC como retenedor y presentar un aviso ante el SAT (ficha de trámite 292/CFF).
- Conservar la documentación que demuestre las retenciones y el entero del ISR e IVA.
- Enviar al usuario el archivo electrónico de la factura que ampare la contraprestación.

La persona física que presta el servicio deberá:

- Inscribirse en el RFC o presentar el Aviso de actualización de actividades económicas (ficha de trámite 71/CFF) en el Régimen de Personas Físicas con Actividades Empresariales o en el Régimen de Incorporación Fiscal, con la actividad de "Servicio de transporte terrestre de pasajeros a través de una plataforma tecnológica" o "Servicio de entrega de alimentos preparados a través de una plataforma tecnológica".

- Quedan relevados de presentar el Aviso de actualización de actividades económicas cuando las plataformas tecnológicas cumplan con lo siguiente:
 1. Manifiesten a la autoridad que optan por retener el ISR e IVA a los prestadores de servicios.
 2. Que enteren ante el SAT las retenciones de ISR e IVA.
 3. Que emitan el comprobante fiscal por las retenciones e información de pagos.
- Expedir factura a los usuarios que la soliciten, si no la piden, el prestador del servicio debe expedir una factura diaria, semanal, mensual o bimestral, en este último caso tratándose de contribuyentes que tributen en el RIF, que contenga el monto de cada una de las operaciones realizadas con el público en general.
- Cuando las personas dejen de prestar el servicio o se trate de RIF con ingresos de actividades empresariales, únicamente provenientes de la plataforma que no desean que se les retenga, deben presentar el Aviso de actualización de actividades económicas.
- Adicionalmente, si se ubican en alguno de los siguientes supuestos, deben observar lo siguiente:

SUPUESTO	ISR	IVA
Persona física con actividad empresarial que obtiene ingresos por otras actividades	Podrá acreditar las retenciones que se le efectúen en sus pagos provisionales.	Podrá considerar las retenciones que se le efectúen como pagos mensuales definitivos.
Persona física que únicamente obtiene ingresos por la prestación de servicios de transporte o entrega de alimento	Podrá considerar las retenciones que se le efectúen como pagos provisionales, por lo tanto, sólo deberá presentar su Declaración Anual.	Podrá considerar las retenciones que se le efectúen como pagos mensuales definitivos.
Contribuyentes que tributan en el RIF	Podrá manifestar a la plataforma tecnológica que opta porque le efectúe retenciones.	Podrá manifestar a la plataforma tecnológica que opta porque le efectúen retenciones.
	Dichas retenciones tendrán el carácter de pago definitivo, por lo tanto, queda relevado de presentar sus declaraciones bimestrales.	Dichas retenciones tendrán el carácter de pago definitivo.

SUPUESTO	ISR	IVA
RIF que adicionalmente obtiene ingresos por la prestación de servicios de transporte o entrega de alimento	Podrá acreditar la retención que se le efectúe en los pagos bimestrales.	Podrá considerar las retenciones que se le efectúen como pagos bimestrales definitivos.

IMPORTANTE:

- Las retenciones mensuales por concepto de IVA son definitivas.
- Si tributan en el RIF por otras actividades, podrán continuar aplicando las facilidades establecidas en el artículo 23 de la LIF.

FD: www.sat.gob.mx

3. Tesis y Jurisprudencias

Facultades de comprobación. Al ejercerlas la autoridad fiscal puede corroborar la autenticidad de las actividades o actos realizados por el contribuyente, a fin de determinar la procedencia de sus pretensiones, sin necesidad de llevar a cabo previamente el procedimiento relativo a la presunción de inexistencia de operaciones previsto en el artículo 69-b del código fiscal de la federación.

El procedimiento citado tiene como objetivo acabar con el tráfico de comprobantes fiscales y evitar el daño generado a las finanzas públicas y a quienes cumplen con su obligación de contribuir al gasto público, lo cual pone de relieve que mediante este procedimiento no se busca como ultima ratio eliminar los efectos producidos por los comprobantes fiscales, sino detectar quiénes emiten documentos que soportan actividades o actos inexistentes. En cambio, para corroborar si los comprobantes fiscales cumplen con los requisitos legales o que fueron idóneos para respaldar las pretensiones del contribuyente a quien le fueron emitidos, la autoridad fiscal cuenta con las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación. Por tanto, se trata de procedimientos distintos y no es necesario que la autoridad fiscal haya llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 69-B para, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la improcedencia de las pretensiones del contribuyente basándose en el hecho de ser inexistentes los actos o actividades registrados en su contabilidad y respaldados en los comprobantes fiscales exhibidos. Además, es evidente que la atribución consignada en el artículo 69-B no excluye las facultades contempladas en el artículo 42 destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los causantes, dentro de las cuales se encuentra inmersa la de verificar la materialidad de las operaciones económicas gravadas. De tal manera que si el contribuyente sujeto a las

facultades de comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad fiscal válidamente podrá declarar su inexistencia, y determinar que esos documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del contribuyente.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 405/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Trigésimo Circuito, y Primero y Tercero, ambos en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 24 de abril de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente: Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, al resolver la revisión fiscal 3/2017, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver la revisión fiscal 6/2018.

Tesis de jurisprudencia 78/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de junio de 2019 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de junio de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Nuestros servicios:

Contabilidad General	Cursos de Capacitación
Consultoría Fiscal	Devoluciones de Impuestos
Consultoría Corporativa	Asesoría Financiera
Contadores Bilingües	Organización Contable
Comercio Internacional	Organización Administrativa
Defensa Fiscal	Auditoría Financiera-Fiscal
Programas de Maquila	Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los contadores públicos:

Rosa A. Gallegos Flores
Marlene G. Santos Barajas
Eugenia H. García De Santiago
Emmanuel Navarro Torres
Luis Ángel González Enríquez